



I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-04-001) Resolutivo del Informe Preventivo
Oficio 133.02.02.004.2022

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL PRESENTE LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el día 18 de abril del 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.004.2022

Asunto: Resolutivo de trámite de recepción, evaluación y
resolución del Informe Preventivo

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 de enero de 2022
Bitácora: 13/IP-0060/11/21; Clave: 13HI2021MD058

ING. MIREYA AGUIAR DURÁN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CARRIZAL MINING S. A DE C.V.
EX HACIENDA LA LLAVE S/N, COLONIA LA LLAVE
C.P. 42338, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO.

220146

PRESENTE

A consecuencia de analizar y evaluar el **Informe Preventivo (IP)**, correspondiente al proyecto **"Exploración Minera Directa "Santa Gorgonia"**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la empresa denominada **CARRIZAL MINING, S.A de C.V.**, que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, con pretendida ubicación en el Ejido Benito Juárez, municipio de Zimapán, estado de Hidalgo, y

RESULTANDO

- I. Que el 10 de noviembre de 2021, fue recibido en esta Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Hidalgo, el escrito de fecha 08 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente**, ingresó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, el **IP**, correspondiente al **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **13HI2021MD058**.
- II. Que el 25 de noviembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó en la separata número **DGIRA/053/21** de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el ingreso de los proyectos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo del 18 al 24 de noviembre de 2021, entre los cuales ingresó el **proyecto**.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la información presentada e indicada en el resultando I, la **promovente** indica que:

- I. "El proyecto de exploración minera directa "Santa Gorgonia" pretende realizarse en los terrenos superficiales adjudicados al ejido Benito Juárez del municipio de Zimapán, Hidalgo. El pretendido proyecto, no contempla la construcción de caminos que sirvan de apoyo y suministro de materiales para la exploración, únicamente una plaza o planilla de barrenación y un patio de maniobras. El transporte de equipo, insumos y personal se realizará a través de un camino ya existente, por lo que no se requerirá la construcción de caminos de acceso nuevos.

Las obras y actividades de exploración, se realizarán en el contexto de las Concesiones Mineras de la empresa Carrizal Mining S.A. de C.V.; las obras consisten en la ejecución de una planilla de barrenación, y un patio de maniobras cuya superficie no presenta vegetación, no requiriendo más superficie para otras obras consideradas en la exploración minera, por lo que la propuesta ocupara en su totalidad de las obras programadas una superficie de 0.05 ha.

En razón de que el proyecto pretendido, tiene como propósito el realizar obras de exploración minera directa, mediante el método de barrenación directa, destinadas a actividades para la identificación de minerales que, por su concentración (Ley), volumen y características metalúrgicas, pudiesen conformar depósitos con menas en forma de diseminados o vetas, viables de explotación y beneficio.

El proyecto se encuentra ubicado al NE del municipio de Zimapán Hidalgo, a 39 minutos de la zona centro, tomando la calle Josefa Ortiz de Domínguez con dirección al 5to. Batallón de Infantería, hasta empatar con Av. Jorge Preisser Terán y rumbo a la comunidad del Detzani, y hacia San Andrés. Para llegar al proyecto se siguen desde el centro del



RECEBIDO EN ORIGINAL
RECIBI ORIGINAL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.004.2022

220146

municipio 4.9 km de carretera pavimentada y posteriormente 6.3 km de terracería, es decir el proyecto se ubica a 11.2 km de la cabecera municipal aproximadamente.

Superficie total del predio

El proyecto en su conjunto se ubica en los terrenos del Ejido Benito Juárez del Municipio de Zimapán Hidalgo, y registrado ante el Registro Agrario Nacional con una superficie de 10,551.23 ha, La superficie total de las obras de exploración minera directa que contemplan una planilla de barrenación y un patio de maniobras contemplan una superficie de 0.05 ha.

Superficies de obras del proyecto de Barrenación Minera directa "Santa Gorgonia" Respecto al Ejido Benito Juárez			
Descripción	Nombre	Número de obras	Superficie - ha
Ejido	Benito Juárez	-	10,551.23
Obras	Plantilla de barrenación	1	0.0400
	Patio de Maniobras	1	0.0100
% de Ocupación de obras respecto al ejido			0.000473 %

Coordenadas de las obras del proyecto "Benito Juárez"			
No. Obra	No. Vértice	Coordenadas UTM WGS-84	
		X	Y
1	1	455920.33	2295245.98
1	2	455902.31	2295254.65
1	3	455910.98	2295272.67
1	4	455929	2295264
2	1	455892	2295379
2	2	455900.66	2295374
2	3	455895.66	2295365.35
2	4	455886.99	2295370.34

El proyecto de exploración minera directa "Santa Gorgonia" pretende la ejecución de obras y trabajos en terrenos superficiales, con el objetivo de identificar recursos minerales, en su caso, cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables.

En cumplimiento a las especificaciones de la NOM-120-SEMARNAT-2020, se pretende desarrollar el proyecto de exploración minera directa, con obras y superficies que se describen a continuación:

1.- Una Plaza de Barrenación, con dimensiones 20 m x 20 m que resulta en una superficie de 400 m²; durante su desarrollo, se utilizarán lodos de arcillas naturales, grasas lubricantes y aditivos NO TÓXICOS como lo indica la NOM-120-SEMARNAT-2020; el agua utilizada en la barrenación será decantada en cárcamos cubiertos de material impermeable para evitar filtraciones al suelo y posteriormente será reciclada; los sólidos decantados serán depositados en tambos y serán enviados a la presa de jales para su confinamiento final.

2.- Un patio de maniobras de dimensiones de 10 m x 10 m lo que resulta en una superficie total de 100 m², para esta obra se eligió un área que ya estuviera impactada o que contará con suelo libre, es decir que no requiera de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.004.2022

220146

remoción de cobertura vegetal, el único requerimiento era que estuviera cercano a la plaza de barrenación, la capa superficial del suelo de esta área se aprecia como material estéril Regolito removido por la construcción del camino y compactado por el paso del tiempo, espesores desde 0 hasta 50 cm. por lo que el crecimiento de la vegetación en el sitio es poco factible.

Como se observa en el Cuadro siguiente, la superficie total de afectación por el proyecto asciende a 500 m², equivalentes a 0.05 ha.

Superficies de obras del proyecto de Barrenación Minera directa "Santa Gorgonia"			
Obra	Cantidad	Superficie m ²	Superficie - ha
Plantilla de barrenación	1	400	0.0400
Patio de Maniobras	1	100	0.0100
Total	2	500	0.0500

Duración total de proyecto (incluye todas las etapas o anualidades) o parcial (desglosada por etapas, preparación del sitio, construcción y operación).

Considerando cada una de las etapas del proyecto, se estima una duración total del proyecto de 18 meses.

Etapas de preparación del sitio:

Durante esta etapa consiste en la ubicación y delimitación de las obras consideradas en el proyecto de exploración minera, mediante el uso de listones de colores para una mayor identificación, durante los recorridos no se han apreciado probables sitios de anidación y madrigueras, de cualquier manera se realizarán actividades para identificar especies y en caso de detectarse se realizarán arreos dirigidos en las áreas del proyecto y de influencia, además se ubicara un área cercana al sitio del proyecto en donde se reubicaran los individuos de flora que serán rescatados y confinados para su posterior reubicación, se ubicaran las áreas en las que se colocarán los sanitarios portátiles, se impartirán cursos en el cual se tocarán temas relacionados con la protección cuidado y manejos de la flora y fauna silvestre, legislación ambiental, primeros auxilios, uso y manejo de residuos peligrosos, así como no peligros, medidas de seguridad industrial, uso y cuidado del agua, dentro del área de influencia se colocaran letreros alusivos al cuidado, protección de flora y fauna silvestre, así como leyendas de prevención de incendios forestales, de igual manera en la zona de influencia del proyecto se colocaran letreros con señalización, preventiva, en la que haga referencia a los trabajos que se realizan en la zona, al equipo y maquinaria que se pretende utilizar en la zona, el cual se le realizará un mantenimiento mecánico preventivo y correctivo, para que desempeñe de la manera más óptima su actividad.

Etapas de Construcción y operación:

Durante la presente etapa se señalizara la vegetación que se deberá de remover, se implementará un programa de rescate de flora, un arreo de fauna silvestre en caso de detectarse, el área del proyecto deberá liberarse por parte del personal de medio ambiente en relación al rescate de flora, principalmente las de lento crecimiento y con capacidad de reproducción asexual, la cual pasara a su confinamiento, y para el caso de la fauna silvestre, se verificara que no exista actividad de anidamiento y reproducción, una vez liberada por el personal de medio ambiente, se procederá a la construcción de la planilla de barrenación en el terreno con el uso de herramienta manual, al realizar esta actividad se procederá al confinamiento del suelo fértil aunque no se aprecia mucho debido a la formación rocosa, lo que se pueda rescatar será resguardado en la misma zona, mismo que se mezclara con residuos vegetales provenientes de la remoción de la vegetación, no se realizarán actividades de quema de maleza, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de desmonte o deshierbe del sitio del proyecto, se procederá a la habilitación de la planilla, posteriormente instalar una tarima modular de madera debidamente nivelada cubriendo con material plástico impermeable para evitar la infiltración de aguas al subsuelo, en esta tarima se empotrara, estacionara y operara la maquinaria de perforación portátil. La colocación de la tarima tiene entre otros objetivos afectar lo menos posible la topografía del terreno, las obras del proyecto tendrán contenedores de residuos peligrosos y no peligrosos debidamente señalados, a su vez se instalarán sanitarios portátiles y dos extintores, cada uno de ellos en el área de maniobras y el otro en la zona de barrenación. Cuando la planilla en el terreno esté debidamente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.004.2022

220146

instalada, se procederá el inicio de la operación de barrenación a diamante en la que se consideran las medidas preventivas y de mitigación establecidas, incluyendo la prevención de la erosión y estabilización del suelo, así como evitar la contaminación del agua por algún tipo de derrame de combustible, grasa o aceite, se utilizarán lodas de perforación de arcillas naturales, grasas y lubricantes no tóxicos, se llevará con control de los embalajes utilizados, el suministro de combustible a maquinarias se realizará en espacios abiertos libres de objetos inflamables y con extintores cercanos, el suministro de combustible se realizará directamente en los equipos para evitar el almacenamiento en las áreas de trabajo.

De los trabajos de exploración se recuperarán los núcleos de roca (muestras) que permitirán evaluar el desempeño geológico de la zona motivo del proyecto de exploración, que será resguardado y empaquetado para su posterior análisis geológico. Durante el desarrollo de las actividades de exploración se contará con la supervisión del departamento de medio ambiente por la ejecución y aplicación de las medidas de mitigación, del proyecto. Periódicamente se realizarán recorridos para la colecta de residuos, tanto peligrosos como de manejo especial, para su confinamiento temporal en los almacenes de residuos de la empresa.

Etapas de cierre de actividades:

Al final de las actividades, se realizará lo establecido en el numeral 4.2.1.1 "Al término de cada barreno deberá realizarse la cementación de una marca en la boca del mismo, quedando señalada su posición en el terreno" y lo dispuesto en el numeral 4.1.18 "Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, la escarificación de suelos, la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento". Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina. Por último, se procederá a rendir un informe final, en el que quede de manifiesto las condiciones en que se desarrolló el proyecto, así como la aplicación y desempeño de las medidas de mitigación y el estado que guarda el proyecto..".

También manifiesta que el **proyecto** se ubicará en áreas previamente impactadas por actividades antropogénicas, por lo que derivado de la revisión de la información se observa que no implica la afectación de áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, bosques, selvas, vegetación de zonas áridas, desiertos, sistemas ribereños, lagunares ni áreas consideradas como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias.

2. Que la **exploración minera**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Minera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992, se define como: *Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos minerales o sustancias, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas aprovechables que contengan.*, por lo que el **proyecto**, se encuentra en los supuestos de obras mineras que requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental.
3. Que en virtud de que el **proyecto** consiste en la exploración minera, mediante perforación de plantillas de barrenación, conforme lo establecido en el Artículo 28 de la LGEEPA y 5 inciso L) del REIA, y se consideran como obras y actividades que requieren la autorización previa en materia de impacto ambiental, de acuerdo a la fracción II que a la letra dice: *"Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear...";*
4. Que de acuerdo al artículo 29 del **REIA**, la realización de obras y actividades a que se refiere el artículo 5 del mismo, requerirán de la presentación de un **informe preventivo** cuando:
 1. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que requieran las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
 2. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.004.2022

220146

3. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento".

Por lo anterior, y en virtud de que la **Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece las **especificaciones de protección ambiental** para las actividades de **exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas** o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos; se procedió a evaluar y resolver el **IP**.

En tal virtud de que las normas oficiales mexicanas se han emitido para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, estableciendo el artículo 37Bis de la LGEEPA que son de cumplimiento obligatorio, la **promovente** debe de observar, en el desarrollo del **proyecto**, lo establecido en la mencionada **NOM-120-SEMARNAT-2011**, en lo referente a la protección ambiental para actividades de exploración directa.

5. Que por considerarse una obra que requiere de la autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo al artículo 28 de la LGEEPA, se toma en cuenta lo establecido en el artículo 35 segundo párrafo de la misma, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como **los programas de ordenamiento ecológico del territorio**, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
6. Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la página 32 del **IP**, los sitios de barrenación se localizan dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA XXI del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH); identificando que para la UGA XXI, se establece una política ambiental de RESTAURACIÓN; USO PREDOMINANTE: Flora y Fauna; USO COMPATIBLE Turismo alternativo, Ecológico y Forestal; así como los **USOS CONDICIONADOS**, Agrícola, Industrial, Infraestructura, Urbano, Pecuario y Minero, que son considerados como usos de suelo o actividades que requieren regulaciones estrictas especiales.

Por lo que esta Delegación Federal de acuerdo con las coordenadas UTM del **proyecto** presentadas por la **promovente** en el **IP**, y haciendo uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), corroboró que efectivamente el **proyecto** se encuentra ubicado en la UGA XXI del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH), publicado en el periódico oficial del estado de Hidalgo, el 2 de Abril del 2001 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión el 16 de febrero del 2009.

7. Que esta Delegación Federal observa que los trabajos de exploración dentro de la UGA XXI, con base en los Considerandos 1 al 7, proceden en los términos solicitados, de acuerdo a los criterios ecológicos: Mi3, Mi4, Mi5, Mi6, Mi7, Mi8, Mi9 y Mi10, del POETEH, ya que ninguno de estos criterios prohíben o condicionan dichas actividades; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33, fracción I del REIA, que indica:

- "la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:*
- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*

Considerando que aun y cuando se presentarán impactos ambientales por las acciones que se pretenden llevar por la ejecución del **proyecto**, no son relevantes ya que éstos serán temporales, mitigables y/o compensables con las medidas señaladas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, la cual establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en





220146

zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos; se observa que el **IP** se encuentra en los supuestos en el artículo 28 del REIA, por lo que podrá realizar el **proyecto** en los términos propuestos.

- Que el artículo 29 de la LGEEPA establece que los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera

Conforme a la información incluida en el **IP** presentado por la **promovente**, esta Delegación concluye que el desarrollo de las obras y actividades correspondientes al **proyecto**, no ocasionarán impactos ambientales significativos a los diferentes componentes ambientales existentes en la zona donde se ubicará el **proyecto**, ya que solo pretenden realizar la exploración minera, sin que ello implique el cambio de uso de suelo de terrenos forestales; no provocarán afectaciones directas o indirectas a la flora y la fauna del lugar, ni de especies catalogadas en algún estatus de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; dará cumplimiento a las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas establecidas en la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; que las obras o actividades que contempla el **proyecto** no están tipificadas como prohibidas o no permitidas, de acuerdo con los criterios ecológicos de la UGA XXI correspondiente al **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorio del Estado de Hidalgo**, instrumento legal aplicable a la zona de ubicación del **proyecto**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que dispone el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, fracción X, 28, párrafo primero, fracción III, 29, 31, 33 y 35 de la LGEEPA; 4º fracción I, 5º inciso L) fracción II y 29 del REIA; 2º fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, 3, 4 y 16 fracción X de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT; y Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-120-SEMARNAT-2011, en consecuencia y con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 08 de noviembre de 2021, y recibido en esta Delegación Federal el día 10 del mismo mes y año, presentado por la **C. Ing. Mireya Aguiar Durán**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CARRIZAL MINING S.A DE C.V.**

SEGUNDO.- Que es **PROCEDENTE** la presentación del **IP** para la **"Exploración Minera Directa "Santa Gorgonia"**, con pretendida ubicación en el Ejido Benito Juárez, municipio de Zimapán, estado de Hidalgo; por lo que **no se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental**, ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 de la LGEEPA; 29, 30, 31, 32 y 33 del REIA; así como con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, tal y como se señala en el Considerando 4 de la presente resolución

TERCERO.- La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del REIA; en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- No omito manifestarle, que antes de dar inicio a las obras y actividades relacionadas al **proyecto**, deberá contar las diversas autorizaciones, permisos, licencias y/o anuencias, que determinen las autoridades





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.004.2022

220146

locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, en virtud de la presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas para el **proyecto** y no la exige de tramitar y obtener dichos permisos, que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, sean del ámbito federal, estatal, municipal, delegacional o ejidal.

QUINTO.-No obstante lo anterior, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, referido en el Considerando 8 de la presente resolución. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal, quien determinará lo procedente en la materia.

SEXTO.- La **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención, mitigación y recomendaciones que propuso en la documentación presentada del **IP** para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y minimizar.

SÉPTIMO.- Es importante señalar que la **promovente** deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

OCTAVO.- La presente resolución a favor de la **promovente**, es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, la **promovente**, deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

NOVENO.- De existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMO.- Hacerlo del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el contenido de la presente resolución.

DECIMO PRIMERO.- Notificar a la **C. Ing. Mireya Aguiar Durán**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CARRIZAL MINING S.A DE C.V.**, [redacted] **personas acreditadas para tales efectos**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

C.c.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, D.F. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- PROFEPA en el estado de Hidalgo. lestrada@profepa.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat. armando.varela@semarnat.gob.mx
Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucd.tramites@semarnat.gob.mx

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018."

ORPH*AVP*MOO

Bvld. Everardo Márquez 512. Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México.
Tel.: (771) 71 75 416 www.gob.mx/semarnat

Página 7 de 7



2022 Flores
Año de Magón
PREVISOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA